

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 02-FEB.-2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la EPS acreditó que dio cumplimiento de lo ordenado, y pagó las incapacidades pendientes del señor Orlando Trujillo. Sírvase proveer.

ANGÉLICA MARÍA GARCÍA
Escribiente

Asunto: Incidente de Desacato - Acción de Tutela
Accionante: Orlando Trujillo Cortés C.C. 16.278.283
Accionando: COOMEVA EPS
Radicación: 76-520-31-03-002- **2018-00055** -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de secretaría que antecede y como quiera que la EPS acreditó que ya le dieron cumplimiento al fallo de tutela, con el pago de las incapacidades laborales, que se encontraban pendientes, tal y como se dispuso en el **fallo No. 032 de fecha 30 de mayo de 2018**, es por lo que resulta procedente, abstenerse de hacer efectivas las sanciones impuestas por este recinto judicial en contra del Dr. **GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE** Líder Regional de Cumplimiento de Fallos de Tutela y Dra. **NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA** Directora Regional de Salud Suroccidente, obsérvese que lo ordenado fue realizar el pago de incapacidades del señor ORLANDO TRUJILLO CORTÉS, por lo tanto se decretará la cesación de las sanciones impuestas y se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer efectiva la **SANCIÓN IMPUESTA POR DESACATO** al Dr. **GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE** Líder Regional de Cumplimiento de Fallos de Tutela y Dra. **NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA** Directora Regional de Salud Suroccidente.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la presente actuación incidental, conforme las razones expuestas.

TERCERO: ARCHÍVESE este expediente una vez ejecutoriado este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto en la forma más expedita.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

AMG

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891fd2f8bb3e032aa833ea9b8064e32962151bd352e5cebdb3a9ee69e78d170a**

Documento generado en 02/02/2021 01:20:31 PM